



**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA “BONOS COMERCIO 2021” DEL MUNICIPIO DE ALICANTE PARA INCENTIVAR LAS COMPRAS EN EL COMERCIO DE PROXIMIDAD POR EL COVID-19**

**Justificación de la actuación**

La Organización Mundial de la Salud, elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el Estado de Alarma, como medida extraordinaria orientada a evitar contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19.

La naturaleza excepcional de la pandemia y las medidas adoptadas para su control han provocado y están provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Así, las microempresas, autónomos y otros profesionales del comercio han sufrido una importante reducción de sus ingresos por la paralización o ralentización de su actividad económica, lo que ha devenido en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Esta situación extraordinaria, requiere la planificación y ejecución de actuaciones que no pueden obviar los principios generales que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, siempre con claro respeto al orden constitucional establecido y el principio de autonomía reconocido entre Administraciones, tal y como así se establece en el art. 55 a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, respetando el ejercicio legítimo de competencias entre las administraciones, ámbito competencial que igualmente recuerda el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que especifica, que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, que vela y protege el interés general de sus ciudadanos, tiene entre sus objetivos minimizar el impacto social y económico que ha provocado esta situación en su tejido económico local. Línea de actuación que está de acorde con lo establecido en el Real-Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, donde establece que la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social con el objetivo de dar continuidad a la actividad productiva y el mantenimiento del empleo y proporcionar liquidez a las pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos para preservar su continuidad.

En este sentido, habida cuenta de que las presentes bases tienen como objeto contribuir al restablecimiento de la actividad comercial de la ciudad que se ha visto fuertemente reducida como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se justifica este procedimiento por venir referido a situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma.

El concepto de ciudad está ligado al comercio de proximidad. Las tiendas de barrio junto con la actividad turística llenan de vida y hacen que las calles sean más transitadas. Contribuyen a revitalizar los barrios, impidiendo que existan zonas desiertas y muchas veces, además, funcionan como lugares de encuentro, por lo que los beneficios sociales van más allá de los puramente económicos, vitaliza los entornos urbanos, incrementando la cohesión social, contribuyendo a la generación de empleo y al desarrollo local de nuestra ciudad.

## **BASES REGULADORAS**

### **BASE 1.- Objeto y competencia**

El objeto de las presentes bases es la regulación de las ayudas incluidas en el programa “**Bonos de Comercio 2021**”, destinado a potenciar las compras en el municipio de Alicante, apoyando a los hogares y a los establecimientos adheridos a este programa, promoviendo la reactivación económica del tejido comercial y el consumo local, contribuyendo de este modo a paliar los efectos del COVID 19. Del mismo modo, esta iniciativa puede ayudar a fidelizar y a captar nueva clientela, así como sensibilizar a los consumidores de la importancia de realizar su compra en el comercio de proximidad.

La realización de esta de actuación tiene cabida en el marco competencial del art. 33.3- g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

### **BASE 2.- Presupuesto de la Convocatoria, distribución y compatibilidad de las ayudas**

Para atender a la financiación de la presente convocatoria se dispondrá de un crédito total de cien mil euros (100.000,00 €) con cargo a la aplicación 43-430-472 del vigente presupuesto municipal.

- ➔ La ayuda estará limitada a cuatro bonos por solicitante de 10 euros cada uno, importe que será asumido por el Ayuntamiento de Alicante.
- ➔ Las ayudas (bonos) que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible.
- ➔ Las subvenciones reguladas por estas Bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, o ingreso para el mismo concepto subvencionable, procedente de cualquier otra Administración, ente público o privado, no pudiendo en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.

### **BASE 3.- Beneficiarios o consumidores**

Serán **beneficiarias** del programa de bonos de comercio las personas físicas mayores de edad, empadronadas en el municipio de Alicante, que dispongan de DNI ó NIE, que soliciten hasta cuatro bonos de comercio y los descuenten en las compras realizadas en los establecimientos comerciales adheridos al programa de bonos de comercio 2021.

**Requisitos y obligaciones** de los beneficiarios:

- El importe de los bonos tienen la consideración de subvención municipal, la mera solicitud de los mismos efectuada por el beneficiario y la obtención de su descuento en las compras realizadas, conlleva la cesión del derecho al cobro al establecimiento comercial adherido en el que ha realizado la compra.
- Al tratarse de una ayuda pública, el beneficiario o consumidor será el obligado tributario a declararla como ganancia patrimonial en la declaración de IRPF de 2021.
- La participación en el programa de bonos implica hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases

#### **BASE 4.- Establecimientos colaboradores**

Serán **colaboradores** del programa de bonos de comercio 2021 los titulares de los establecimientos comerciales que se adhieran voluntariamente al mismo, aceptando recibir el bono y descontar su importe de las compras realizadas por los beneficiarios consumidores.

**Requisitos y obligaciones** de los establecimientos colaboradores:

- Los titulares de los establecimientos colaboradores tendrán la consideración de micropymes, pequeños empresarios autónomos o profesionales con menos de 10 trabajadores.
- El establecimiento donde se ejerce la actividad se localizará en el término municipal de Alicante .
- La actividad económica se ejercerá en establecimiento comercial permanente con licencia de actividad o ambiental y se incluirá en alguno de los siguientes grupos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):
  - Agrupación 64: comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
  - Agrupación 65: comercio al por menor de artículos de equipamiento personal, del hogar y oficina, perfumería, droguería, papelería, herboristería, instrumentos musicales, libros, prensa, concesionarios coches, etc. (Excepto grupos 655 combustibles y 656 segunda mano)
  - Agrupación 97: Servicios personales de lavandería, tintorería, peluquería, salón belleza, servicios fotográficos, enmarcaciones, cuadros, fotocopias. (Excepto grupos 973,2 máquinas automáticas, 974 servicios domésticos y 979 otros servicios)
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases

#### **BASE 5.- Bonos de comercio**

- El importe de los bonos tienen la consideración de subvención municipal.
- El número de bonos a emitir queda limitado a 10.000 unidades.
- El bono tiene un valor de 10 euros que se podrá aplicar como descuento a las compras de, al menos, el doble del valor del bono. Solo podrá canjearse una única vez.
- Cada persona podrá solicitar un máximo de 4 bonos.
- Los bonos solo podrán canjearse en los establecimientos adheridos a este programa de bonos.

- ➔ El bono tendrá una validez de 10 días naturales a contar desde la fecha seleccionada en la cita previa. Transcurridos los 10 días sin utilizarse, los bonos volverán al sistema para una nueva asignación a las nuevas peticiones realizadas a través del sistema de “cita previa”.
- ➔ El bono será nominativo y estará asociado al DNI/NIE de la persona solicitante.
- ➔ El bono consistirá en un código QR ( con datos alfanumérico) que se descargará en un dispositivo móvil o se imprimirá para su presentación en el establecimiento adherido al programa en el que se desee canjear.
- ➔ El programa de bonos de comercio tendrá una duración de tres meses desde la publicación de la convocatoria que podrá prorrogarse hasta tres meses más en caso de no haberse agotado los bonos.

#### **BASE 6.- Funcionamiento del programa de bonos**

- ➔ Los establecimientos que estén interesados en adherirse al programa de bonos presentarán solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento en la forma indicada en la base octava.
- ➔ El Ayuntamiento publicará en la web municipal un listado de los establecimientos colaboradores que se hayan adherido al programa.
- ➔ El Ayuntamiento habilitará una aplicación web que permitirá a los establecimientos colaboradores la validación de bonos que les presenten sus clientes. Esta aplicación garantiza un sistema para la trazabilidad entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado y documento de venta emitido.
- ➔ Las personas interesadas en obtener los bonos lo harán a través del sistema de cita previa [citaprevia.alicante.es](http://citaprevia.alicante.es) en la forma indicada en estas bases.
- ➔ El bono se presentará por el consumidor en el establecimiento colaborador elegido, descargado en un dispositivo móvil o bien impreso, junto con su DNI/NIE.
- ➔ En el momento de la venta, el establecimiento colaborador comprobará que el bono está asociado al DNI/NIE del cliente que se lo presenta. Introducirá el código del bono en la aplicación web habilitada para comprobar su validez, es decir que sea original, no esté caducado ni haya sido descontado en otra compra. Una vez validado y admitido el bono por la plataforma, el establecimiento aplicará el descuento al cliente, guardando copia del documento de venta.
- ➔ Una vez validado el bono, el establecimiento recibirá un e-mail de confirmación.
- ➔ El Ayuntamiento de Alicante no se responsabilizará de aquellos bonos no verificados con el DNI/NIE en el instante de la venta.
- ➔ Se admiten como documentos de venta las facturas completas o las simplificadas (ticket)
- ➔ El canje del bono será compatible con el periodo de rebajas, siempre que el importe final de la venta sea igual o superior al doble del importe del artículo una vez aplicada la rebaja.
- ➔ En el caso de devoluciones de productos adquiridos con bono descuento, no se procederá al reintegro del importe en metálico, sino que el establecimiento le entregará un vale a canjear para futuras compras.
- ➔ Una vez descontados los bonos en las compras, el establecimiento colaborador presentará la justificación ante el Ayuntamiento en la forma indicada en estas bases y éste procederá a abonarle los importes de los bonos canjeados.

#### **BASE 7.- Beneficiarios: Presentación de solicitudes de bonos y plazo**

- ➔ La presentación de solicitudes para obtener los bonos de comercio se realizará en el sistema electrónico de cita previa [citaprevia.alicante.es](http://citaprevia.alicante.es). En este trámite se seleccionará fecha para obtener los bonos, requiriéndose únicamente DNI/NIE de la persona que solicitará la ayuda (bonos), no requiere firma electrónica.
- ➔ El programa de bonos tendrá una duración de tres meses, siempre que queden bonos disponibles y sin perjuicio de la posible prórroga que se prevé al final de la Base 5.
- ➔ La cita previa se habilitará desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y, como mucho, hasta 10 días antes de la finalización del programa de bonos o, en su caso, de la prórroga establecida en la Base 5, siempre que queden bonos disponibles.
- ➔ La cita previa contiene una casilla que el solicitante deberá cumplimentar en la que manifiesta expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- ➔ Una vez cumplimentada la solicitud en el sistema “cita previa”, recibirá en su dirección de correo electrónico el bono solicitado que tendrá una validez de 10 días naturales desde la fecha seleccionada en la cita previa.

#### **BASE 8.- Establecimientos colaboradores: Presentación de solicitudes de adhesión, plazo y documentación**

La solicitud de adhesión al programa de bonos se suscribirá por el titular de la actividad o persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho. Se atenderá una solicitud de adhesión por establecimiento.

- ➔ La presentación de solicitudes para adherirse al programa de bonos de comercio se realizará vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, en la página web <https://sedeelectronica.alicante.es/> desde el mismo día de aprobación de las presentes bases y durante los siguientes 20 días naturales.
- ➔ Para ello deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante. En otro caso, deberá acudir a la representación a través de persona que disponga de firma electrónica, acreditando la representación mediante la cumplimentación del modelo anexo I. Las personas jurídicas se identifican a través de sus certificados de representante.
- ➔ La presentación de la solicitud siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será causa de inadmisión.
- ➔ La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
- ➔ Una vez comprobado por el órgano instructor los datos remitidos en la solicitud, el establecimiento solicitante recibirá un correo electrónico para confirmarle su adhesión y, en su caso, recabar otros datos para incluirlos en el listado de establecimientos colaboradores.

#### **Documentación a presentar por los establecimientos colaboradores:**

- ➔ Número de IBAN, adjuntando justificante de entidad financiera que acredite IBAN, la titularidad del solicitante y NIF/CIF.

- ➔ Certificación de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que conste la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
- ➔ En el caso de que el establecimiento colaborador tuviese concedido un aplazamiento /fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá anexar a la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
- ➔ La cumplimentación de la solicitud de forma telemática incluye un pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
  - Que ejerce la actividad económica en el término municipal de Alicante antes de la publicación de la convocatoria, en establecimiento permanente con licencia de actividad o ambiental.
  - Que asume el compromiso de colaborar con la campaña de bonos de comercio, descontado el importe del bono al consumidor que después le será abonado por el Ayuntamiento de Alicante una vez aportados los justificantes requeridos en las presentes bases.
  - Acepta ser incluido como establecimiento colaborador del programa de bonos en los soportes publicitarios del programa: web's, redes sociales, etc..
  - Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
  - Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Alicante a recabar a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alicante y frente a la Seguridad Social.

#### **BASE 9.- Instrucción del procedimiento**

- ➔ Los bonos de comercio tienen la consideración de subvenciones públicas.
- ➔ El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ➔ El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución municipal que acuerde la convocatoria pública de las subvenciones, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOP de Alicante y en Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- ➔ Los principios que informan la gestión de la presente convocatoria son los recogidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- ➔ El órgano instructor y gestor del procedimiento será la Concejalía de Comercio y Hostelería.
- ➔ El órgano gestor lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.
- ➔ El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la base 24ª de las Bases de

ejecución del presupuesto municipal y, por delegación de fecha 18 de junio de 2019, la Concejala de Comercio y Hostelería.

- ➔ Si la solicitud, no reúne los requisitos establecidos o no se acompaña la documentación exigida en la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ➔ Para realizar una consulta los interesados podrán contactar con la Concejalía de Comercio y Hostelería [comercio.subvenciones@alicante.es](mailto:comercio.subvenciones@alicante.es)

#### **BASE 10.- Establecimientos colaboradores: justificación y pago**

- ➔ La justificación de los bonos canjeados se realizará a través de la sede electrónica municipal por los establecimientos colaboradores y contendrá la siguiente documentación:
  - Listado de bonos canjeados en el establecimiento que contendrá la relación de los bonos canjeados, los DNI/NIE de las personas que han resultado beneficiarios del descuento del importe de los bonos, número de documento de venta de cada operación así como la fecha e importe de la venta. Para facilitar este proceso, el órgano instructor enviará a cada establecimiento un listado de los bonos canjeados para que completen la información.
  - Copia de los documentos de venta asociados a los bonos canjeados que se entregarán, escaneados en archivo PDF o similar, en el momento de registrar electrónicamente la justificación o bien mediante comparecencia en la Concejalía de comercio calle Cervantes 3-2º o lugar que se habilite al efecto.
- ➔ El plazo para presentar esta justificación será hasta un mes después de la finalización del programa de bonos, siempre dentro del ejercicio presupuestario 2021.
- ➔ La liquidación y pago de las subvenciones (importe de los bonos) se efectuará por el Ayuntamiento al establecimiento colaborador una vez comprobada la documentación justificativa y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente convocatoria.
- ➔ Se producirá la pérdida del derecho al pago total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones o en la Ordenanza General de Subvenciones.

#### **BASE 11.- Resolución y recursos**

- ➔ La resolución de concesión, dictada por el órgano competente, tendrá lugar una vez realizada la justificación por los establecimientos colaboradores. La resolución contendrá la relación de beneficiarios o consumidores, los importes de los bonos descontados que serán abonados a los establecimientos colaboradores donde se hayan descontado. La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web [www.alicante.es](http://www.alicante.es), surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- ➔ Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada

será de seis meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

- ➔ La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **BASE 12.- Comprobaciones**

- ➔ Los beneficiarios, los establecimientos colaboradores y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente y otras administraciones públicas que tengan atribuidas funciones de control financiero según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ➔ El establecimiento colaborador tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación relativa a esta convocatoria.

#### **BASE 13.- Protección y cesión de datos**

- ➔ En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Alicante, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos colaboradores, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.
- ➔ Los datos no sensibles de los establecimientos colaboradores podrán ser incorporados al la web y medios de difusión del programa de bonos.
- ➔ Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en [www.agpd.es](http://www.agpd.es).

#### **BASE 14.- Normativa aplicable**

Además de las normas contenidas en la presente convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.